



000889

EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA

DOMINICANA

... ~lc:RE'mA GENERAL LEGISLATIVA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICAFecha 6/11 jtfi Hora 03:51 (C ..)-lRecibido por -f/4------

CONSIDERANDO: Que es una realidad social que la falta de asistencia económica en gran medida constituye el factor de mayor influencia en la deserción de los estudios secundarios, técnicos y universitarios de los alumnos de nuestro país, en perjuicio de su desarrollo intelectual y del Estado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar el derecho y acceso de todos los habitantes del país a la educación y fomentar la excelencia académica, el desarrollo cultural, social y económico de nuestros habitantes;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado propiciar el bienestar social y económico de la población que vincula el desarrollo del ser humano con el auge de la producción científica, tecnológica, industrial, en bien de la nación;

CONSIDERANDO: Que al Estado impulsar el desarrollo de los jóvenes que cuenten con los mejores expedientes académicos de la provincia, en las diversas áreas del saber, se traduce en beneficio de la población, lo que justifica la creación e implementación de programas tendentes a beneficiar dicho segmento de la población, asignando ayuda económica a aquellos que posean los mejores expedientes académicos de su provincia;

CONSIDERANDO: .Que corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, a la Secretaría de Estado de la Juventud, a la Asociación Dominicana de Profesores, a la Asociación de Colegios Privados, a las Iglesias Católica y Evangélica, en la persona del titular de la Cartera, o de su representante, dar justo y efectivo seguimiento y cumplimiento a la política antes descrita.

VISTO: El Art. 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VISTO: El Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

VISTO: Los artículos 3, 8, 10 Y 16 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 116-80, sobre el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

VISTA: La Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación, Superior, Ciencia y Tecnología.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a favor de los sesenta y cinco (65) estudiantes sobresalientes en cada provincia, ayudas económicas mensuales para costearse sus gastos educativos, divididos de la siguiente manera:

- a) Treinta (30) estudiantes para cubrir sus gastos educativos de Educación Secundaria. Estos estudiantes se seleccionarán al finalizar cada año escolar para recibir los fondos durante el año escolar próximo y serán los treinta (30) estudiantes de la secundaria con mayor promedio general durante ese año escolar de cada provincia. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de un (1) salario mínimo legalmente establecido para el sector público. Ce.--& iÁ.. ~ •
- b) Diez (10) estudiantes para cubrir sus gastos educativos de Educación Técnica. Estos estudiantes se seleccionarán escogiendo dentro de los solicitantes los que posean un mejor expediente académico sin importar el nivel académico alcanzado por los aspirantes. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de un (1) salario mínimo legalmente establecido para el sector público. cr~ ~ ,
- c) Veinticinco (25) estudiantes para cubrir sus gastos educativos universitarios. Estos estudiantes se seleccionarán al finalizar el último año de la educación secundaria y los alumnos beneficiados serán los veinticinco (25) estudiantes que obtengan el mayor promedio general de los cuatro (4) años' de educación secundaria en cada provincia. La ayuda económica para estos estudiantes será el equivalente al momento de cada entrega al monto de un (1) salario mínimo legalmente establecido para el sector público.



é))

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, a la Secretaría de Estado de la Juventud, a la Asociación Dominicana de Profesores, a la Asociación de Colegios Privados, a las Iglesias Católica y Evangélica, en la persona del titular de la cartera, o de su representante, dar justo y efectivo seguimiento y cumplimiento al contenido de la norma prescrita anteriormente.

Párrafo: Para que las asignaciones a la que se refiere esta ley sean válidas se necesita la mitad más uno de los votos de las personas que integren el Comité que se designa en el presente artículo para esos fines.

ARTÍCULO TERCERO: Se confiere a la Secretaria de Estado de Educación dictar el Reglamento para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de la presente ley, tendente a crear los procedimientos para la depuración y selección de los alumnos beneficiarios de las prerrogativas y derechos conferidos por esta ley, siempre valorando porque los fondos sea utilizados hacia los propósitos para los cuales fueron destinados.

ARTÍCULO CUARTO: La implementación de la presente leyes con cargo al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

DADA ...

MOCIÓN PRESENTADA

*Juan Morales
Hato Mayor*

POR:

~~JESÚS VÁS~~

~~Z MARTÍNEZ,~~

~~Sena~~

~~e la República~~

~~Provinc'~~

~~aría Trinidad Sánchez.~~